

## El Tribunal Supremo anula el requisito de antigüedad para el acceso a la actividad de transporte público de mercancías

Se ha publicado una sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de septiembre de 2020 ([Rec. 317/2019 Res.1218/2020](#)), en la cual se elimina el requisito de antigüedad para el acceso a la actividad de transporte de mercancías por carretera.

Los requisitos para el acceso a la profesión de transportista, se determinan en el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el Real Decreto 70/2019 de 15 de febrero. Así pues el tenor literal del primer inciso del artículo 2, apartado 22 del mencionado real decreto (por el que se modifica el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres) establece lo siguiente:

*"2. Quien pretenda obtener una autorización de transporte público de mercancías nueva deberá acreditar que dispone, en los términos previstos en el artículo 38, al menos de un vehículo que, en el momento de solicitar la autorización, no podrá superar la antigüedad de cinco meses, contados desde su primera matriculación."*

Según esta sentencia, el Tribunal Supremo da la razón a la Comisión Nacional de Competencia, que había presentado recurso en julio de 2019, **eliminando el requisito máximo de la antigüedad de cinco meses** de los vehículos, cuando se **accede por primera vez al sector de transporte de mercancías por carretera**. No obstante, se mantiene el requisito de antigüedad media para la sustitución o ampliación de la flota, en el transporte de mercancías por carretera, así como el requisito de la antigüedad (de dos años) de los vehículos para el acceso al sector del transporte por carretera de viajeros.

Las partes demandadas fundamentaron la existencia de razones imperiosas de interés general que pudieran dar cobertura al mencionado requisito, en la seguridad vial, el medio ambiente, la seguridad de las transacciones comerciales o la calidad del servicio ofrecido al consumidor final. Justificaba que no se trata de un requisito nuevo sino que ya se establecía en la Orden FOM/734/2007, que se trata de un requisito necesario y proporcionado "se trata de una exigencia que acredita en mayor medida la capacidad de la empresa que accede al mercado, lo que, consecuentemente, incrementará la seguridad de las transacciones comerciales garantizando en mayor grado los derechos de los acreedores y de los destinatarios de los servicios, finalidades que están comprendidas en el concepto comunitario de razones imperiosas de interés general".

Sin embargo, el Tribunal Supremo no ha aceptado las justificaciones aportadas ya que no lo considera como una razón imperiosa para establecer ese requisito y concluye que:

*"...el requisito cuestionado supone una injustificada barrera de acceso a la actividad en el sector del transporte que, además, introduce una evidente distorsión en el mercado y afecta a la competencia efectiva, al exigir a quienes intenten convertirse en nuevos operadores los sobrecostes correspondientes a*

*la adquisición de un vehículo de una antigüedad no superior a cinco meses, en claro beneficio de aquellos operadores ya instalados en el mercado y todo ello sin que se haya demostrado la existencia de una razón imperiosa de interés general que haga necesario introducir en la normativa reguladora la referida medida limitativa".*

*Por tanto, en atención a lo expuesto, el recurso debe ser estimado y, en consecuencia, debemos anular por no ser ajustado a Derecho, el precepto impugnado en el inciso siguiente:*

*"2. Quien pretenda obtener una autorización de transporte público de mercancías nueva deberá acreditar que dispone, en los términos previstos en el artículo 38, al menos de un vehículo que, en el momento de solicitar la autorización, no podrá superar la antigüedad de cinco meses, contados desde su primera matriculación".*